



Informática

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
“Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN
DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 590 -2024-MPM-CH-A

Chulucanas,

01 OCT 2024



CONSIDERANDO:

El Expediente N°269 (08.01.2024), el INFORME N°009-2024-MCV.SDUC-MPM-CH (30.01.2024), el INFORME N°191-2024-MPMCH-SDUC (18.04.2024), el PROVEIDO N°00118-2024-MPM-CH-OGAJ (23.04.2024), el INFORME N°207-2024-MPMCH-SDUC (25.04.2024), el INFORME N°00166-2024-MPMCH-SGRD (14.05.2024), el INFORME N°00245-2024-MPMCH-SDUC (15.05.2024), el INFORME N°322-2024-MPMCH-OGAJ (27.05.2024), la RESOLUCION DE ALCALDIA N°337.2024-MPM-CH-A (30.05.2024), el PROVEIDO N°00088-2024-MPMCH-OGACGD (05.07.2024), el Expediente N°11603 (12.06.2024), el INFORME N°0300-2024-MPMCH-SDUC (17.06.2024), el INFORME N°00316-2024-MPMCH-SDUC (24.06.2024), el PROVEIDO N°0043-2024-MPMCH-SGRD (25.06.2024), el INFORME N°0073-2024-MPMCH-SSFL (24.07.2024), el INFORME N°00463-2024-MPMCH-OGAL (07.08.2024), la RESOLUCION DE ALCALDIA N°489-2024-MPM-CH-A (09.08.2024), la CARTA N°00078-2024-MPMCH-OGACGD (16.08.2024), la CARTA N°268-2024-MPMCH-ORH (19.08.2024), el Expediente N°17901 (12.09.2024), el INFORME N°00031-2024-MPMCH-STPAD (23.09.2024), y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Resolución de Alcaldía N° 337-2023-MPM-CH-A** de fecha 30 de mayo de 2024, se Resolvió:

“ARTICULO PRIMERO: DAR INICIO al procedimiento administrativo de **NULIDAD DE OFICIO** de la **CONSTANCIA DE POSESIÓN N° 00190-2023-SGPUR/MPM-CH** de fecha 30/10/2023, la misma que fuera otorgada a favor de la **Sra. Mirtha Córdova Barreto**, por encontrarse incurso en vicios de nulidad absoluta al haberse contravenido normas esenciales de procedimiento, contraviniendo lo dispuesto en el Art. 10° inciso 1) del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General; de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR a la administrada **Sra. MIRTHA CORDOVA BARRETO**, un plazo de **CINCO (05) DÍAS HÁBILES**, el cual se iniciará a partir del día hábil siguiente de aquel en que se notifique, a efectos que haga llegar a este provincial sus argumentos de defensa que estime necesarios y prudentes formular en aras de cautelar su derecho, bajo apercibimiento que con la presentación de sus descargos o sin ellos esta entidad edil emitirá el pronunciamiento correspondiente dándose por agotada la vía administrativa en el modo y forma de ley.
 (...)”.

Que, con Resolución de Alcaldía N° 489-2024-MPM-CH-A (09.08.2024), se resolvió lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR de OFICIO la Nulidad de la **CONSTANCIA DE POSESIÓN N°00190-2023-SGPUR/MPM-CH** de fecha 30/10/2023, la misma que fuera otorgada a favor de la **Sra. MIRTHA CORDOVA BARRETO**, por encontrarse incurso en vicios de nulidad absoluta al haberse contravenido normas esenciales de procedimiento, contraviniendo lo dispuesto en el Art. 10° inciso 1 y 2) del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR los actuados a la **Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios** de la Entidad, para que proceda de acuerdo a sus funciones y atribuciones, a fin de determinar y deslindar la responsabilidad de los funcionarios y/o servidores, implicados en la expedición del acto administrativo declarado Nulo por la presente Resolución.
 (...)”.

Que, el numeral 120.1 del artículo 120 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, (en adelante, T.U.O de la L.P.A.G), señala que: “Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos”;

Que, el artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante L.P.A.G), establece que existen tres tipos de recursos administrativos: reconsideración, apelación y revisión (solo en caso de que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente). El mencionado artículo también prescribe que el plazo para interponer los recursos es de quince (15) días perentorios, contados a partir del día siguiente de la notificación del acto a impugnar;

Que, en esa línea, el artículo 219° del T.U.O de la L.P.A.G, establece que, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Cabe destacar que este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

que, por su parte, el artículo 222° del T.U.O de la L.P.A.G, prescribe que, una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto;

Que, mediante documento signado con Expediente N°17901-2024 el mismo que fuera recibido por esta entidad edil con fecha 12 de setiembre de 2024, la Sra. Mirtha Córdova Barreto interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 489-2024-MPM-CH-A (09.08.2024), la cual resolvió declarar de OFICIO la Nulidad de la CONSTANCIA DE POSESIÓN N°00190-2023-SGPUR/MPM-CH de fecha 30/10/2023, la misma que fuera otorgada a su favor, por encontrarse incurso en vicios de nulidad absoluta al haberse contravenido normas esenciales de procedimiento, contraviniendo lo dispuesto en el Art. 10° inciso 1 y 2) del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, de la revisión de actuados se tiene la **Notificación N°00100-2024-MPMCH-OGACGD** de fecha 15.08.2024, emitida por la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, mediante la cual se consigna que la Resolución de Alcaldía N° 489-2024-MPM-CH-A (09.08.2024), fue notificada a la administrada con fecha 15 de agosto de 2024, conforme al siguiente detalle:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON - CHULUCANAS
OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA
 COD. DOC. N°: 134180
NOTIFICACIÓN N° 00100-2024-MPMCH-OGACGD

Destinataria : SRA. MIRTHA CORDOVA BARRETO
 Dirección : AV. CHICA HIRIBOEN SECTOR LOS COCOS
 Asunto : NOTIFICO R. A. 489-2024-MPM-CH-A.
 Fecha : CHULUCANAS 15 DE AGOSTO DEL 2024

Por medio del Presente me dirijo a usted para notificarle la R. A. N° 489-2024-MPM-CH-A, de fecha 09 de agosto de 2024, la cual RESOLVIÓ DECLARAR de OFICIO la Nulidad de la CONSTANCIA DE POSESIÓN N°00190-2023-SGPUR/MPM-CH de fecha 30/10/2023, la misma que fuera otorgada a favor de la Sra. MIRTHA CORDOVA BARRETO, por encontrarse incurso en vicios de nulidad absoluta al haberse contravenido normas esenciales de procedimiento, contraviniendo lo dispuesto en el Art. 10° inciso 1 y 2) del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

RECEPTOR
 Nombre: MIRTHA CORDOVA BARRETO
 CPE: 84123823

NOTIFICADOR
 Nombre: GERARDO SANCHEZ
 CPE: 84123823

FIRMA: [Firma del Receptor] FIRMA: [Firma del Notificador]
 Fecha: 15 de agosto de 2024 Fecha: 15 de agosto de 2024

Entidad	Unidad	Categoría
Entidad responsable	Unidad responsable	Funcionario responsable
Responsable	Responsable	Responsable

Que, estando a las consideraciones expuestas se observa que, el plazo máximo para la interposición del recurso impugnatorio contra la Resolución de Alcaldía N° 489-2024-MPM-CH-A (09.08.2024) **venció el 06 de setiembre de 2024**; por lo que, a partir del 09 de setiembre de 2024, la resolución antes mencionada adquirió la calidad de acto firme; acreditando de este modo que, el recurso de reconsideración interpuesto por la señora Mirtha Córdova Barreto, fue presentado de manera extemporánea;

Por lo que, en atención a lo antes expuesto, el recurso de reconsideración formulado por la Sra. Mirtha Córdova Barreto contra la Resolución de Alcaldía N° 489-2024-MPM-CH-A (09.08.2024) deviene en IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO; y, a la luz de lo señalado en el Art. 228° inciso 228.2) inciso a) del TUO de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General: "Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado. Son actos que agotan la vía administrativa: a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa";

Que, de conformidad con el artículo 50° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades sobre Agotamiento de Vía Administrativa y Excepciones señala: "la vía administrativa se agota con la **decisión que adopte el alcalde**, con excepción de asuntos tributarios y lo estipulado y en el artículo siguiente". En este sentido, de acuerdo a la norma adjetiva descrita la máxima autoridad administrativa es el Alcalde Provincial, no existiendo superior jerárquico que revise los actos administrativos, a excepción de asuntos de carácter tributario y lo estipulado en el artículo 51° de la misma Ley; en tal sentido, debe darse por agotada la vía administrativa para todo efecto legal;

Que, entonces estando a lo informado, y al estar las Municipalidades obligadas a dirigir su accionar conforme al Principio de Legalidad (previsto en el artículo IV del Título Preliminar punto 1.1, del Decreto





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Supremo N° 004-2019-JUS, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde que en atención a lo dispuesto en el artículo 20° inciso 6) de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, declarar **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO EL RECURSO DE RECONSIDERACION** formulado por la Sra. Mirtha Córdova Barreto, contra la Resolución de Alcaldía N° 489-2024-MPM-CH-A (09.08.2024), mediante el Expediente N° 17901 del 12.09.2024;

Que, estando a lo informado y en uso de las facultades conferidas por el art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO** el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN presentado por la **Sra. Mirtha Córdova Barreto**, recaído en el Expediente N°17901 de fecha 12.09.2024, contra la Resolución de Alcaldía N° 489-2024-MPM-CH-A de fecha 09 de agosto de 2024; en atención a los considerandos expuestos en el presente acto resolutivo.

ARTICULO SEGUNDO: DESE por Agotada la Vía Administrativa, de conformidad con lo establecido en artículo 50° de la Ley Orgánica, de Municipalidades Ley N° 27972, dejando a salvo el derecho de la recurrente a que haga valer su pretensión en la vía correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: **DISPONER** que a través de la **Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria** se notifique la presente resolución a la recurrente, en el modo y forma de ley.

ARTÍCULO CUARTO: **DESE CUENTA** a Gerencia Municipal; Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal, Sub Gerencia de Desarrollo Urbano – Catastro, para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
ABG. RICHARD HERNAN BACA PALACIOS
ALCALDE PROVINCIAL

